



Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

**DECRETO No.
1230/2015 I P.O.
MAYORÍA**

A los Diputados, integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su estudio y dictamen, los Informes Técnicos de Auditoría de la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, la cual incluye la revisión del **primero, segundo, tercero y cuarto trimestres**, así como la **Anual**, correspondiente a las operaciones practicadas, así como su estado de situación patrimonial del **ejercicio fiscal del 2014**.

Del presente asunto obran los siguientes.

ANTECEDENTES:

1.- El Gobierno del Estado de Chihuahua en cumplimiento a lo que dispone el artículo 93 fracc. XXIII de la Constitución Política del Estado, remitió las Cuentas Públicas de Gobierno del Estado, correspondientes a los cuatro trimestres y la anual del ejercicio fiscal del año 2014.

2.- El C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el 30 fracción IX, de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que suscribe, la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2014.

3.- La Comisión de Fiscalización en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para su revisión y glosa, la Cuenta Pública en estudio, así como las cuentas trimestrales correspondientes.

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio del presente asunto, realizamos las siguientes.



Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado vigente, que son facultades del H. Congreso del Estado, fiscalizar la Cuenta Pública de Gobierno del Estado y de los Municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone en sus numerales 83 bis, 83 ter que la Auditoría Superior del Estado es un Órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión; auditará el ingreso y la aplicación de los recursos públicos de conformidad con la Ley; la auditoría comprende la contable, presupuestal, técnica, patrimonial, jurídica y de gestión y se realizará con el objeto de verificar la integridad, legalidad, gestión financiera, contabilidad y oportunidad en el empleo de los recursos públicos, para comprobar si su uso se ajusta a los criterios señalados en el presupuesto y se cumplen los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos.

3.- En cumplimiento a lo que establece el artículo 64, fracc. VII de la Constitución Política del Estado se practicó la auditoría a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado, así como, de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal del 2014.

4.- La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió el Informe Técnico de Resultados de la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del **2014**, solicitándole al ente auditado que en un término de 15 días hábiles posteriores a la notificación, documentara, formulara los comentarios que considere pertinentes para solventar a las observaciones determinadas, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados.

5.- El Órgano Superior de Fiscalización informa al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que la revisión a los ingresos, egresos y situación patrimonial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del **2014** que la auditoría que nos ocupa tuvo como objeto los siguientes aspectos:



Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- I. AUDITORÍA FINANCIERA
 - I.1. INTRODUCCIÓN
 - I.2. OBJETIVOS GENERALES
 - I.3. ESTADOS FINANCIEROS

 - I.4. INGRESOS
 - I.4.1 VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES
 - I.4.2 REVISIÓN DE INGRESOS
 - 1.5 EGRESOS
 - I.5.1. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES
 - 1.5.2 REVISION DE EGRESOS

 - 1.6 CUENTAS DE BALANCE
 - 1.6.1 BANCOS
 - 1.6.2 ACTIVO CIRCULANTE
 - 1.6.3 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
 - 1.6.4 DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO

6.-Del Informe Técnico de Resultados que motiva el presente Dictamen se desprenden una serie de observaciones, que obstante la respuesta emitida por el ente auditado y la documentación anexa a la misma, no quedaron debidamente solventadas, sin embargo al no causar daño patrimonial al ente auditado, los suscritos no estimamos oportuno incluirlas de manera expresa en el presente dictamen. Aspectos sobre los cuales deberán de implementarse los mecanismos de control interno para prevenir su práctica.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 51, frac. VII, 52, 59 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de



Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO .- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII, 83 bis, 83 ter, y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como, 3, 4, 7 fracciones I, II, III, IV, XVIII, 41 Y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la **Cuenta Pública Anual de Gobierno del Estado de Chihuahua y las relativas a los cuatro trimestres** correspondiente al ejercicio fiscal del **2014** y como consecuencia; no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

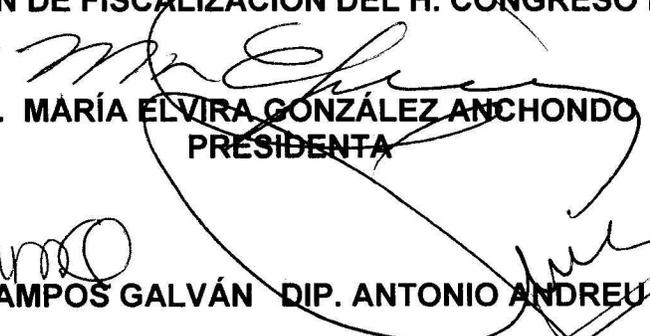
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Quince Días del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ ANCHONDO
PRESIDENTA


DIP. MARIA E. CAMPOS GALVÁN  **DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ**

SECRETARIA

VOCAL



Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Las presentes firmas corresponden al dictamen de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal del 2014